



FÉDÉRATION INTERNATIONALE DES CONSEILS  
EN PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE

INTERNATIONAL FEDERATION OF  
INTELLECTUAL PROPERTY ATTORNEYS

INTERNATIONALE FÖDERATION  
VON PATENTANWÄLTEN

## Resolución del Comité Ejecutivo, Ciudad del Cabo, Sudáfrica,

13 y 18 de abril de 2015

### “Patentes de segunda generación en la industria farmacéutica”

**FICPI**, la Federación Internacional de Agentes de la Propiedad Industrial e Intelectual, ampliamente representativa de la profesión en práctica privada en todo el mundo, reunida en su Congreso Mundial y Comité Ejecutivo, celebrado en la Ciudad del Cabo, Sudáfrica, los días 13 y 18 de abril de 2015, aprobó la siguiente Resolución:

**Observando** que las patentes de segunda generación farmacéuticas son consideradas como derechos de patente que cubren invenciones relacionadas con principios activos previamente patentados, como nuevas dosificaciones, nuevas combinaciones, nuevas formas (p.ej. polimórficos o enantiómeros) o nuevas modalidades de uso;

**Observando asimismo** la preocupación suscitada porque las patentes de segunda generación farmacéuticas puedan prolongar la protección de las patentes de una forma indebida, creando un efecto negativo sobre el acceso a medicamentos así como de futuras investigaciones;

**Considerando** que algunos países han cambiado o están considerando cambiar sus legislaciones o prácticas para prevenir que las patentes de segunda generación farmacéuticas sean concedidas o aplicadas;

**Haciendo hincapié** en que con arreglo al art. 27 (1) del Acuerdo sobre los ADPIC, *las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial;*

**Haciendo hincapié asimismo** en que la concesión de derechos de patente de segunda generación sobre un determinado principio activo no prolongará la duración de la patente anterior que cubre el principio activo como tal más allá del plazo legalmente establecido;

**Admitiendo** que con arreglo al art. 27 (2) del Acuerdo sobre los ADPIC *los Miembros podrán excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial en su territorio deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar*



FÉDÉRATION INTERNATIONALE DES CONSEILS  
EN PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE

INTERNATIONAL FEDERATION OF  
INTELLECTUAL PROPERTY ATTORNEYS

INTERNATIONALE FÖDERATION  
VON PATENTANWÄLTEN

*daños graves al medio ambiente, siempre que esa exclusión no se haga meramente porque la explotación esté prohibida por su legislación;*

**Considerando asimismo** que con arreglo al art. 5 de la Declaración de DOHA *cada Miembro tiene el derecho de conceder licencias obligatorias y la libertad de determinar las bases sobre las cuales se conceden tales licencias y cada Miembro tiene el derecho de determinar lo que constituye una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia, quedando entendido que las crisis de salud pública, incluidas las relacionadas con el VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias, pueden representar una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia;*

**Creendo firmemente** que tanto las compañías innovadoras como las genéricas son esenciales para el adecuado funcionamiento del sistema sanitario -por ejemplo, proporcionando nuevos medicamentos y posteriormente versiones más asequibles de los mismos- y que es necesaria una exclusividad comercial sólida y seguridad empresarial para justificar las inversiones de I+D en la industria farmacéutica;

**Insta** a las autoridades competentes a nivel regional y/o nacional a abstenerse de introducir nuevas restricciones en sus legislaciones, prácticas y/o regulaciones y a suprimir cualquier restricción existente que afecte la patentabilidad de invenciones sobre un principio activo ya conocido o patentado;

**Insta asimismo** a las autoridades competentes a nivel regional y/o nacional a implementar sus legislaciones, prácticas y/o regulaciones para lograr un procedimiento de concesión de patentes competente, sólido y consistente, así como fiable, predecible y con un sistema de protección y de nulidad asequibles, respetando por igual los derechos de patente anteriores como de segunda generación.